Don John por la gracia de dios rey de castilla de leon de toledo de gallizia de sevilla de cordoua de murcia
de jaen del algarbe de algeciras e señor de vizcaya de molina a los concejos e alcaldes e alguaziles
caualleros escuderos e regidores e jurados e omes buenos e otros oficiales que son de las abadias de cuenca
e calatrava e de la abadia de mula e de todas las villas e lugares de sus nominados con reyno de la dicha abadia
de mula segun fue antes en renta de diezmos e aduanas en los años pasados e a todos los arrendadores e
fieles e cogedores e recabdadores que aueades cogido e recabdado o aueades de coger e de recabdar en qualquier
o en qualquier manera que fuere los dichos diezmos e aduanas de los dichos obispados e reyno de la
dicha abadia de mula este año en que estamos de la data desta carta e asi fuere o asi fuere de vos que esta carta
vieredes o el traslado della signado de escriuano publico saluad e gracia bien sabedes en como por otra carta vos
embie mandar que recudiesedes e fiziesedes recudir con todos los maravedis que morasen e recudiesen los diez
mos e aduanas de los dichos obispados este dicho año alfonso gonçalez de leon mi recabdador mayor de el dicho don
do e que recabdase e recaudase por mi con todos los maravedis que rendiesen e morasen en que fuere mandado los dichos
diezmos e aduanas segun e como todo esto mas cumplidamente en la dicha carta que yo vos lo se comprende e
agora sabed que por algunas cosas que cumple a mi seruicio es mi merced que don villa real tesorero mayor
que fue de la casa de la moneda de toledo sea mi tesorero mayor del reyno de toledo e del andalozia con el
reyno de murcia e que recabde e recaude por mi con todos los maravedis que ouiere de auer de los dichos diezmos e
aduanas de los dichos obispados e reyno de murcia este dicho año e que no ose alguno por que vos mandado
en esta carta o el dicho su traslado signado como dicho es a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares
e jurisdiciones que ~~que vedaro e fizieres prendar~~ prendades e fagades prender al dicho don villa real
mi tesorero o al que ouiere de recabdar por el con todos los maravedis que vos los dichos arrendadores e fieles
e recabdadores me deuiesedes e ouiesedes de dar de la dicha renta este año como dicho es e del plazo
de los plazos e en la manera que sodes obligados de dar e pagar a mi bien e cumplidamente en guisa que
no falte en ello alguna cosa e de lo que deuiesedes al dicho don villa real mi tesorero o al que ouiere de recabdar
por el tomad su carta de pago e con esta mi carta o con el dicho su traslado signado como dicho es mando
que vos sea recebido en cuenta e al dicho alfonso gonçalez que no ose alguno ni algunos no recudades con
ningunos ni algunos maravedis de los dichos diezmos e aduanas salvo al dicho don villa real mi tesorero o al que
ouiere de recabdar por el e que no faciendo que si vos no sepa que
recibido en cuenta e lo pagasedes de vos no embargante la carta dicha mi carta primera de recudimiento
que yo mande dar al dicho alfonso gonçalez que no que le recudiesedes e fiziesedes recudir con todo lo que
dicho es e que pre ello e fazedo lo asi pregonar por las plazas e mercados de las dichas abadias e villas e
lugares de estos dichos obispados e reyno de murcia donde se coge los dichos diezmos e aduanas e
demas si lo asi fizieredes e cumplieredes luego no fallesceredes mas al dicho don villa real mi tesorero o al que ouiere
de recabdar por el que prenda e tome tantos de vuestros bienes de vos los dichos arrendadores e fieles e
cogedores que algunas sumas de mis maravedis deuiesedes de los dichos diezmos e aduanas e de vuestros fiadores que
ouiesedes dado en la dicha renta e de cada uno de vos muebles e raizes de los que fallare e los
vendan segun por mis cartas de mi auer e de los mis que fallare que se entregue de todos los maravedis que cada uno
de vos deuiesedes e ouiesedes de dar de los dichos diezmos e aduanas con las costas que sobre ello fizieren
a vuestra culpa en los costos e entrambos que vos prendan los cuerpos a vos los dichos arrendadores e fieles e
a los dichos fiadores e vos tengan presos e bien recabdados en su poder e vos no den suelto mi fi
adores fasta que les fagades pago de lo que asi deuiesedes e ouiesedes de dar de la dicha renta como dicho es
e si ya lo cumplido el dicho mi tesorero o el que ouiere de recabdar por el menester ouiere ayuda
mando a todos los concejos e alguaziles de la mi corte e a todos los caualleros e alguaziles e merinos e otros oficiales
que son de que fuere abadia o villa o lugar de los mis reynos e que fuere alli o a que fuere alli que le
ayuden en todo lo que dixere que an menester su ayuda en que se faga el cumplimiento esto que yo
mando e los vnos ni los otros no fagades ende al so pena de la mi merced e de diez mil maravedis
a cada uno que la mi merced fuere e mostrades pago o carta de los dichos don villa real mi tesorero o de
los que ouiere de recabdar por el e demas por que fuere o que fuere por que en fincare de lo asi
fecho e cumplido mando al omes que vos esta mi carta mostrare o el dicho su traslado signado como
dicho es que vos emplace que parezcades ante mi do fuere que fuere que yo sea los concejos por vuestros
cuerpos e vno de vos de los oficiales personalmente del dia que vos emplazare a quince dias primeros
siguientes adelante por que pueda no cumplidos mi mandado e de como esta mi carta o el dicho su traslado